



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-050565

Tipo: Salida Fecha: 14/02/2020 11:58:33 AM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 900429077 - SUMA ACTIVOS S A S Exp. 78196  
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCION  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-001165

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del Proceso**

Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

#### **Auxiliar**

María Claudia Echandía Bautista

#### **Asunto**

Coordinación de procesos

#### **Proceso**

Intervención

#### **Expediente**

78.196

### **I. ANTECEDENTES**

1. Con memoriales 2018-01-479610 de 7 de noviembre y 2018-01-484247 de 13 de noviembre de 2018, la liquidadora dio cuenta de los requerimientos realizados al interventor designado en el proceso de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros, sobre la necesidad de conocer el listado de personas deudoras de libranzas, a las cuales se les debía expedir paz y salvo, hacer reportes a las pagadurías y solicitar la baja de la cartera.
2. Mediante memorial 2019-01-009281 de 16 de enero de 2019, la liquidadora atendió el requerimiento hecho con Auto 420-015864 de 19 de diciembre de 2018, en el que se le solicitaba pronunciarse sobre la petición hecha por el interventor del proceso de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros, de entregar el archivo del proceso identificado con el número de expediente 88445, al proceso de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros. Al respecto, manifestó que dicho archivo debería entregarse, a la finalización del proceso, a los liquidadores que se designen en el proceso de liquidación que debería seguir la Superintendencia de la Economía Solidaria.
3. En el mismo escrito, la liquidadora informó que está pendiente el trámite de la petición del interventor de las cooperativas que hacen parte del proceso de Cooprestar, respecto de la devolución a pensionados, inicialmente por \$10.000 millones, suma que posteriormente disminuyó a 600 millones. Señaló la importancia de que el anotado interventor transfiera el dinero consignado por concepto de prepagos a órdenes del proceso de las cooperativas, al encargo fiduciario de Bancolombia a nombre de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, hecho que imposibilita la devolución a pensionados por descuentos generados después de haber realizado el abono. Finalmente, advirtió que la custodia de pagarés está a cargo de la liquidación de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, de acuerdo con lo ordenado por el Juez, con lo que en caso de que el interventor de las Cooperativas tenga pagarés, debe entregarlos.
4. Por su parte, el interventor de las cooperativas, a través de memorial 2019-01-027337 de 9 de febrero de 2019, se pronunció respecto del auto 420-000691 de 5 de febrero de 2019, proferido en el proceso de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, aclarando que no ha actuado en contra de las decisiones del Juez de la intervención y solicitó ordenar el desembargo parcial de las cuentas embargadas a las cooperativas con el fin de realizar transferencia de recursos y proceder a notificar a las pagadurías la baja de cartera. De otra parte, atendió solicitudes de estados de cuenta de varios deudores.



5. Mediante memorial 2019-01-034584 de 18 de febrero de 2019, el interventor del proceso de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros, insistió en la necesidad de consolidar los dos procesos de intervención en uno solo, donde sea la liquidadora la encargada de estos. Esto, con el fin de no entorpecer el proceso.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Como se señaló en Auto 420-008554 de 30 de septiembre de 2019, proferido en el proceso de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros, y como se desprende de los memoriales enunciados en el acápite de antecedentes, se tiene noticia de diferencias entre los auxiliares de la justicia de los procesos de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros y Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, estrechamente relacionados, respecto de los dineros a devolver a los deudores de pagarés libranza, ya que desacuerdan frente algunas de las solicitudes de devolución de dinero de los deudores, lo que dificulta la expedición de paz y salvos, bajas de cartera, administración y devolución de recursos, la disposición de los recursos adquiridos en virtud de las medidas cautelares decretadas por el Despacho y por ende la realización de las funciones como auxiliares de la justicia.
2. De otra parte, la existencia de dos procesos estrechamente relacionados, pero en cabeza de distintos auxiliares de la justicia, ha dificultado la concentración de los recursos producto de los flujos de los pagarés libranza asociados a las operaciones de captación, la administración de los recursos y el desarrollo del proceso.
3. Lo anterior se ve reflejado en cuanto existen diferencias con las cuentas a las que las pagadurías deben remitir los recursos de los flujos de libranza, originados por las Cooperativas intervenidas en el proceso de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros, pero comercializadas por la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.
4. Esto ha derivado en que los recursos objeto de los pagarés originados y comercializados, han ingresado tanto a la cuenta del encargo fiduciario EF Suma Activos, a la cuenta del Banco de Occidente de las cooperativas o a la cuenta de depósitos judiciales de la Superintendencia de Sociedades.
5. En igual sentido, consta que dentro del proceso de intervención de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros, la liquidadora de Suma Activos S.A.S., en liquidación judicial como medida de intervención, presentó objeción al inventario valorado, en tanto que afirma que los recursos inventariados pertenecen al proceso de liquidación judicial.
6. También se observan, en ambos procesos, varias solicitudes o cruce de correos electrónicos entre los dos auxiliares, remitiéndose solicitudes de los deudores sin que en muchos casos estas se puedan resolver de fondo, precisamente por la diferente información que maneja cada uno de los auxiliares.
7. Lo anterior quedó en evidencia frente a la orden de depuración de la información dada a los auxiliares de la Justicia en cada uno de los procesos, la cual no pudo ser cumplida por las dificultades de coordinación en las labores correlacionadas, que deben atenderse en los dos procesos de intervención.
8. Para superar las dificultades que ha suscitado el hecho de que dos procesos de intervención –por demás estrechamente ligados como consecuencia de la misma dinámica que constituía la operación de captación ilegal– tengan distintos auxiliares de la justicia, el ordenamiento jurídico plantea una solución en la figura de la coordinación.
9. De conformidad con el Decreto 1074 de 2015, la coordinación corresponde a “la administración coordinada de dos o más procesos de insolvencia abiertos respecto de diversos deudores o empresas de un mismo grupo”<sup>1</sup> y tiene por objeto “facilitar el trámite de

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.14.1.1 del Decreto 1074 de 2015.



*los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno de los acreedores”<sup>2</sup>.*

10. Por su parte, el artículo 2.2.2.14.1.9. del DUR 1074 de 2015, dispone que el Juez podrá, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006, ordenar la coordinación de procesos. Según la norma, esta decisión puede conllevar entre otras, la designación de un único liquidador. Esta norma es aplicable en virtud de la remisión que hace el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.
11. A su turno, el Decreto 4334 de 2008, reglamentado por el DUR 1074 de 2015, tiene como finalidad o esencia: (i) suspender de manera inmediata las actividades de captación y (2) **devolver a los afectados su inversión.**
12. La Constitución Política en su artículo 228 consagra como principio fundamental de los procesos judiciales, la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal<sup>3</sup>, sin olvidar el derecho fundamental al debido proceso.
13. De conformidad con el artículo 42 del C.G.P., es deber del juez: *"Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"*.
14. Bajo este contexto normativo, resulta evidente que la coordinación de los procesos resulta eficiente, si lo que se busca con ambos procesos es i) lograr el fin último de la intervención, cual es la devolución a los afectados, ii) proteger el derecho sustancial a la vez que salvaguardar el derecho al debido proceso de todas las personas interesadas en los procesos de intervención en cuestión; iii) procurar la mayor economía procesal; y iv) evitar los inconvenientes que ha propiciado el manejo de la información de los flujos de los créditos-libranza que estuvieron conectados a la operación de captación ilegal por dos personas distintas.
15. Lo anterior, como se estableció en Auto 420-008554 de 30 de septiembre de 2019, *"no implica desconocer la gestión que han realizado los auxiliares de la justicia, sino por el contrario, busca centralizar tanto el manejo de los recursos, de información y sobre todo, propender por la mejor atención a los intervinientes del proceso con la garantía de sus derechos"*.
16. En este sentido, se adoptará la medida de coordinación prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9. del DUR 1074 de 2015, correspondiente a la designación del mismo auxiliar de la justicia en provecho de la administración de los procesos de intervención de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros y Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros.
17. Vale la pena señalar que dentro del proceso de liquidación judicial se realizó la reconstrucción de la información relacionada con los flujos de libranza de los pagarés libranza asociados a las operaciones de captación desarrolladas por la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, en la cual se hicieron partícipes las cooperativas Coopmulcom, Coopsolucion, Cooprestar y Cooproducir en toma de posesión como medida de intervención.
18. Así mismo, en el proceso de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, se concentra el recaudo de las libranzas comercializadas, se tiene la custodia de los títulos y se manejan los códigos para reporte de novedades a pagadurías. Por tanto, se designará como auxiliar de los procesos a María Claudia Echandía Bautista.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.14.1.7 ibídem.

<sup>3</sup> La Corte Constitucional en Sentencia No. C. 029/95, MP Jorge Arango Mejía, señala que *"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio"*



19. Esto implica la terminación de la gestión de René Arturo Ramírez como agente interventor y, en consecuencia, éste deberá remitir, con miras al expediente 88445 del proceso de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros, un informe final de su gestión y hacer entrega a la nueva interventora de sus funciones.
20. Así las cosas, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial indexar copia de esta providencia en el expediente No. 88445 contenido del proceso de la Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros, como también la notificación por Estado en el citado proceso.
21. Se advierte que la unificación del auxiliar de la justicia no implica la acumulación de los procesos en un único expediente. De esta forma, los memoriales que se presenten en cada proceso deberán ser atendidos de forma separada, pero guardando la consistencia propia de la relación entre los sujetos intervenidos.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención,

### RESUELVE

**Primero.** Declarar la medida de coordinación contemplada en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del DUR 1074 de 2015, correspondiente a la designación de un único auxiliar de la justicia, respecto de los procesos de intervención de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros.

**Segundo.** Dar por terminada la gestión de René Arturo Ramírez como agente interventor del proceso de la Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios Cooprestar y otros en toma de posesión como medida de intervención, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**Tercero.** Designar a María Claudia Echandía Bautista, identificada con C.C. 39774659, como agente interventora del proceso de Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros, quien tendrá la representación legal de las cooperativas intervenidas. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar la inscripción en el registro mercantil.

La auxiliar de la Justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Av Carrera 9 No. 100 – 07 Oficina 609 y 604, correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com, celular 3153363739, 2569500

**Cuarto.** Ordenar a René Arturo Ramírez que dentro del proceso de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros, rinda informe final en el que conste no solo su gestión al interior del proceso, sino también la entrega de las funciones de agente interventor a María Claudia Echandía, así como de todos los documentos que de la intervención posea, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**Quinto.** Advertir a María Claudia Echandía que, una vez posesionada, deberá dar cumplimiento a las órdenes impartidas en Auto 400-008798 de 25 de junio de 2018, mediante el cual se ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de las cooperativas: Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios – Cooprestar-, Cooperativa Multiactiva Producir – Cooproducir -, Cooperativa Multiactiva de servicios comunera –Coopmulcom- y Cooperativa Multiactiva de Servicios – Coopsolución-.

**Sexto.** Ordenar a María Claudia Echandía Ordenar al interventor que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de



la auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Séptimo.** Advertir a la auxiliar de la justicia que con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 -000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de intereses o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Octavo.** Advertir que las solicitudes de los deudores deberán tramitarse en el expediente que corresponda, esto es, en el expediente 78196 del proceso de Suma Activos S.A.S y otros en liquidación judicial como medida de intervención o en el expediente 88445 del proceso de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros.

**Décimo.** Agregar copia de esta Providencia al expediente No. 88445 del proceso de Toma de Posesión de Cooprestar y otros.

**Undécimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la notificación por Estado de esta providencia también dentro del proceso de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros

#### Notifíquese y Cúmplase

**DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA**  
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención

TRD: ACTUACIONES

Radicado 2019-01-009281/ 2018-01-479610/ 2018-01-484247/ 2019-01-027337  
M2241